

EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

THE RIGHT OF ACCESS TO INTERNET AND THE STRENGTHENING OF DEMOCRACY

Isabel Victoria Lucena Cid¹
Universidad Pablo de Olavide
miluccid@upo.es

Recibido: septiembre de 2014
Aceptado: noviembre de 2014

Palabras clave: Derechos Fundamentales, Internet, Democracia, Bien Público, Revolución Digital, Participación
Keywords: Fundamental Rights, Internet, Democracy, Public Good, Digital Revolution, Participation

Resumen: En este trabajo defendemos que Internet es un bien público universal cuyo acceso debería estar garantizado a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y una mayor participación democrática. A pesar de los avances en este sentido, apreciamos que en los distintos procesos de mejora en la organización e informatización de la administración pública existe un aspecto primordial que ha sido descuidado de manera reiterada, esto es, la garantía de acceso a estas nuevas tecnologías en condiciones adecuadas de asequibilidad. En el diseño de la “administración digital” (para un gobierno abierto), no se han contemplado, como sería oportuno y deseable, medidas idóneas para acompañar la metamorfosis del “ciudadano analógico” al “ciudadano digital”. Esta carencia entre otras cuestiones, nos lleva a reflexionar sobre el necesario reconocimiento del derecho de acceso a internet como derecho fundamental, una vez vista su relación con el derecho a la libertad de comunicación y expresión y derechos asociados a la igualdad, en los términos en los que se recoge en la Constitución y en las Directivas Europeas.

Abstract: In this paper we defend that Internet is an extraordinary tool, a universal public good which must be guaranteed to citizenship, however, this budget is not real. Among the different processes of improvement in the organization and computerization of public administration there is a fundamental aspect that has been repeatedly neglected, it is the guarantee of access to these new technologies. The design of a “digital management” (for open government) does not include appropriate measures to accompany the metamorphosis of “analogue citizen” to “digital citizen”. This lack leads us to

1. Este artículo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía P11-SEJ-7958 *Revolución digital y audiovisual y democracia*. Agradezco al Instituto de Estudios sobre Desarrollo, de la Universidad de Sussex, Reino Unido, la oportunidad y las facilidades que me han ofrecido para realizar parte de este trabajo durante la estancia de investigación realizada en su Centro.

reflect on whether or not a right of access to internet has to be considered as a fundamental right, given their relationship with the right to freedom of communication and expression in the terms set out in the Constitution and the European directives.

1. Introducción

“Democracy is not a spectator sport”. Esta frase, atribuida a Lotte E. Scharfman², pone de manifiesto que la acción es esencial para que la democracia progrese. La transformación producida por la revolución digital en los últimos años está favoreciendo que se quiebren los límites y cauces tradicionales de la información permitiendo a los ciudadanos acceder a distintos medios de comunicación y a las redes de información para discutir, protestar y demandar una democracia más participativa y transparente. Aunque todavía es pronto para saber de manera concluyente cómo influye Internet en la vida política, existen evidencias que demuestran que Internet está fomentado un nuevo modelo de activismo y moldeando la conexión entre gobernantes y gobernados y entre estos últimos³.

Efectivamente, el desarrollo y los continuos avances de la sociedad de la información han hecho que cambie la configuración del mundo y transforme los

tradicionales cauces por donde transcurren las relaciones sociales, comerciales, políticas, económicas, etc.⁴. En este contexto, Internet se ha convertido en el más poderoso sistema de difusión de la información conocido hasta ahora; como sostiene Goldsmith, es el catalizador esencial de la globalización contemporánea. Internet es una plataforma tecnológica que potencia el valor de la información y promueve un nuevo paradigma cosmopolita, donde cualquier persona en cualquier lugar del mundo, puede expresarse ante el mundo entero. La Red se configura, así, como una “referencia ineludible de la sociedad de la información”, forma parte irrenunciable de nuestra cotidianidad. En el espacio virtual de Internet se acumula una inconmensurable cantidad de contenido e información, con una importante diferencia en relación con los medios de comunicación tradicionales: una vez incorporada la información en sus cauces “es imposible detenerla, y aunque posteriormente intente ser retirada por su titular, impensable cantidad de copias pueden estar circulando de forma ingobernable o haber ingresado a un sinnúmero de bases de datos”⁵. La conexión

4. Sobre las oportunidades y riesgos de las nuevas tecnologías y los derechos humanos, véase el magnífico capítulo de Giovanni Sartor, “Human Rights in the Information Society: Utopias, Dystopias and Human Rights”, en Viola de Azevedo Cunha, M., Nuno Gomez de Andrade, N., Kixinski, L., Tomé Fêteira, L., (ed.) 2013, *New Technologies and Human Rights. Challenges to Regulations*. Ashgate Publishing Ltd. Farnham, UK.

5. Pierini, A., Lorences, V., Tornabene, M. I., 1999, *Habeas data*, Buenos Aires, Editorial Universidad. Pág. 143. Véanse las Conclusiones del Abogado General, el Sr. Nilo Jääskinen a la Petición de la de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional presentadas el 25 de junio de 2013 (1) en el caso Google Spain, S.L., Google Inc. Vs Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González.<http://curia>.

2. Lotte E. Scharfman, unos de los Presidente de la *League of Women Voters* en Boston, MA, y refugiado de Hitler.

3. Ver Thompson, K., LaRocca D., Gallagher, P., Cintron, J., Impact of Internet and Communication Networks and Technologies on Concepts of and forms of Democratic Government and Rule, en http://www.qcc.cuny.edu/SocialSciences/ppecorino/CISESHV_TEXT/Chapter-12-Political-Change/Study.html (Consultado, 04/07/2014).

mundial de bases de datos permite que casi todo lo relativo a un individuo pueda ser descubierto, analizado e incluso aprovechado por alguien sin mayores obstáculos si se cuenta con los medios tecnológicos adecuados. Ante este fenómeno global surge la imperiosa necesidad de proteger la seguridad y la privacidad en Internet y garantizar a los ciudadanos un espacio libre de intromisión de terceros, sean éstos privados o Estatales.

Pero además de estas cuestiones, que afectan al ámbito de los derechos fundamentales y que siguen sus cursos regulatorios a nivel estatal e internacional con medidas protectoras, en este trabajo partimos de la premisa de que Internet es, a su vez, un instrumento extraordinario, un bien público universal cuyo acceso ha de estar garantizado a la ciudadanía. Este extremo, sin embargo, no responde a la realidad. Dentro de los distintos procesos de mejora en la organización e informatización de la administración pública existe un aspecto fundamental que ha sido descuidado de manera reiterada, esto es, la garantía para los ciudadanos de acceso a estas nuevas tecnologías⁶. En el diseño de la “administración digital” (para un gobierno abierto), no se han contemplado, como sería oportuno y deseable, medidas idóneas para acompañar la metamorfosis del “ciudadano analógico” al “ciudadano digital”⁷. Esta carencia, nos lleva a reflexionar sobre la necesidad o no de un

derecho de acceso a Internet considerado como derecho fundamental, una vez constatada su relación con el derecho a la libertad de expresión y la igualdad en los términos en los que se recoge en la Constitución, y en las Directivas Europeas (2002/21/CE). Como plantea Pietrangelo, ¿no es el momento de considerar Internet como un servicio universal, incluida la banda ancha, entre las prestaciones obligatorias de tal servicio? Rodotà, por su parte, ha defendido, en esta misma línea, el “derecho de acceso a Internet” como un bien común al cual debe garantizarse el acceso universal⁸.

Con este trabajo pretendemos alcanzar un triple objetivo: por un lado, explorar las *nuevas esferas públicas* propiciadas por el avance incesante de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; en segundo lugar, ofrecer una somera reflexión jurídica sobre el derecho de acceso a Internet como un servicio universal que las instituciones nacionales deben garantizar a sus ciudadanos; y por último, defender el acceso a Internet como una extraordinaria oportunidad para reforzar la participación ciudadana en los asuntos de interés público a través de las nuevas aplicaciones tecnológicas.

2. El poder tecnológico al servicio de la Democracia

Las características tecnológicas de Internet y su dimensión global son tan extraordinarias que superan cualquier pretensión de delimitar esta arquitectura universal. Es prácticamente imposible fre-

8. Rodotà, S., 2011, “Una Costituzione con Internet”.

<http://mag.wired.it/rivista/storie/costituzione-internet-rodota.html> (consultado el 09/10/2013).

europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=138782&pageIndex=0&doclang=es&m ode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=991339 (Consultado el 21/09/2013).

6. De Kerckhove, D., Tursi, A., (a cura di), 2006 *Dopo la democrazia?* Apogeo, Milano

7. Pietrangelo, M. (a cura di) 2010, *Il Diritto di accesso ad Internet. Atti della Tavola Rotonda*, Roma. Edizioni Scientifiche Italiane.

nar su potencial influencia en las sociedades contemporáneas, ya sea para promover las comunicaciones interpersonales o como herramienta esencial para el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas. La desterritorialidad, desnacionalización y la desregulación, entre otros rasgos, son cualidades que hacen de la Red de redes un espacio único, sobre todo, para el ejercicio de libertad, el progreso y la socialización del conocimiento, aunque ciertamente también suponen un riesgo para la seguridad, la privacidad y los Derechos Humanos en general⁹.

9. Es muy interesante el original análisis de Giovanni Sartor de los riesgos que acompañan, junto a las oportunidades, el uso de las nuevas tecnologías de la información. Al respecto, realiza una comparación de estos riesgos con las distopías, más que utopías literarias de grandes autores de ficción. Así, en primer lugar compara el riesgo del uso de las tecnologías para la vigilancia de los ciudadanos con *Orwell's nightmare* en 1984, *Nineteen Eighty-Four*; En segundo lugar, el riesgo del uso de las tecnologías para el control judicial. La información recopilada y almacenada puede ser utilizada para incriminar la conducta de los individuos. Sartor lo denomina *Kafka's nightmare*, la misma que padeció su personaje en *El proceso*, *The Trial*. El tercer riesgo lo asocia Sartor con *Huxley's nightmare* y su obra *Mundo Feliz*, *New Brave World*, porque el uso de las nuevas tecnologías puede generar discriminación y exclusión, definiendo un mundo en el que los humanos estén divididos en castas. *Bradbury's nightmare*, ejemplifica el cuarto riesgo con su obra *Fahrenheit 451*. Esta novela describe un mundo donde se olvidan los libros, y la población se alimenta de la información que el poder político quiere proporcionarles con el objeto de producir emociones agradables y prevenir, de este modo, el pensamiento crítico. La sexta pesadilla es la *Asimov's nightmare* en su obra *El Sol Desnudo*, *The Naked Sun* y *Los Límites de la Fundación*, *Foundation and Earth*, el riesgo en este caso es la separación y pérdida de comunicación directa entre los seres humanos. El planeta *Solaria* muestra una cultura que rechaza incluso el contacto

La compleja naturaleza multidisciplinaria de Internet hace que en la discusión sobre su potencial confluya una amplia variedad de aspectos: tecnológicos, sociológicos, jurídicos, económicos, políticos, etc. En la gestión y el control de Internet distinguimos, por un lado, un *poder técnico* centralizado en la ICANM y organismos afines; el Foro de Gobernanza de Internet en cuyo seno se debate y reflexiona sobre los principios de la gobernanza¹⁰ basados en el modelo de *multi-stakeholder* y *co-governance* de esta inteligencia colectiva que representa Internet. Por otro lado, la mayoría de los Estados nacionales han establecido normas que regulan en materia de seguridad el ciberespacio, derechos de propiedad intelectual, protección de

físico. *Nozick's nightmare* se encuentra definida en su obra titulada *Máquinas de Experiencias*, *Experience Machine*, donde se deduce el riesgo del uso de las tecnologías para obtener un placer ilusorio. El octavo riesgo que señala Sartor es *Vonnegut's nightmare*, en su libro *La Pianola*, *Player's Piano*, donde comparte su pesadilla con Huxley. En su obra describe una sociedad en la que las tecnologías sustituyen la mayoría del trabajo humano, causando la división de clases y la exclusión. Finalmente, el noveno riesgo lo vincula Sartor con *Dick's nightmare* en su extrema distopía *Second Variety*, donde el uso de las tecnologías lleva a la guerra (cyberwar) y la destrucción humana. Sartor, G., "Human Rights in the Information Society: Utopias, Dystopias and Human Rights, op. ct. pp. 14-18.

10. Este modelo de *Governance*, se podría incluir en lo que Ruggie define como "new governance theory": "Governance, at whatever level of social organization it occurs, refers to the systems of authoritative norms, rules, institutions, and practices by means of which any collectivity, from the local to the global, manages its common affairs" Trasládolo esta concepción al gobierno de Internet, se podría definir como un tipo de *governance sin gobierno*. Ruggie, J. G. "Global Governance and "New Governance Theory": Lessons from Business and Human Rights" en *Global Governance*, 20 (2014), 5-15. pág. 5.

datos, comercio electrónico; derecho a la intimidad, etc., todo ello dentro del marco de su *poder legislativo* y que en muchos casos se revela ineficaz dada la desterritorialización del fenómeno y la diversidad de interpretaciones jurídicas. Junto a estos poderes técnicos y jurídicos, y propiciado por la crisis financiera y económica de los últimos años, Internet se ha revelado, a su vez, como un eficaz instrumento para propiciar importantes transformaciones en el orden social y político. Nos referimos, en este punto, a la *dimensión política que representa Internet*, cuya potencialidad revolucionaria y trascendencia innovadora está aún por ver en un futuro no muy lejano. No obstante, en el presente esa dimensión política de la Red suscita algunas cuestiones relacionadas con el gobierno de este nuevo y complejo escenario político, así como la consideración de Internet como un bien público cuyo acceso debe estar reconocido como derecho fundamental que permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Abordaremos, en primer lugar, el *poder político* de la Red para, defender, posteriormente, el derecho de acceso a Internet como un bien público universal.

2.1. La nueva esfera política: el poder de Internet en contextos críticos

Como consecuencia de las manifestaciones producidas en la esfera virtual, eso que en nuestros días se viene denominando *ciberactivismo político sin fronteras*, se percibe un cambio de la noción de gobierno y, por tanto, del poder político. Las decisiones políticas, entendidas como un monopolio decisorio del Estado están siendo cuestionadas y sometidas a un proceso de validación por diversas instituciones políticas y sociales, públicas y pri-

vadas, “totalmente diferentes a las del gobierno tradicional basado en una relación jerárquica entre quien gobierna y quien es gobernado”¹¹. La dimensión política y democrática de Internet constituye un potencial para la ciudadanía, local y global y a la vez, un ágora virtual que, si bien, no sustituye al espacio físico, contribuye a la creación de las condiciones para el ejercicio legítimo de la soberanía. Internet ha propiciado, de este modo, la confirmación de los nuevos movimientos sociales y sus reivindicaciones sociopolíticas, consolidando una nueva autonomía respecto de las instituciones políticas convencionales. Y ante esta nueva realidad surge una importante cuestión: ¿cómo y quién debe gobernar, regular o controlar este nuevo *ciberpoder*, el *ciberactivismo político*, la *ciberresistencia* o la *ciberdisidencia política* sin lesionar derechos fundamentales como la libertad (ciberlibertad) en todas sus expresiones cívico-políticas?

Como avanzábamos anteriormente, las peculiares características de Internet: desterritorialidad, la desnacionalización y desregulación han permitido la emergencia de lo que William H. Dutton denomina el *Quinto Poder (Fifth Estate)*: “The growing use of the internet and the related digital technologies is creating a space for networking individuals in ways that enable a new source of accountability in government, politics and others sectors. This paper explains how this emerging “*Fifth Estate*” is being established and why this could challenge the influence of other more established bases of institutional authority”¹². Las propiedades que ofrece

11. AAVV. *La Gobernanza de Internet*, en <http://www.isoc-es.org/files/downloads/LaGobernanzaDeInternet.pdf>, (consultado 22-06-2013).

12. Dutton, W. H. “*The Fifth Estate: A new Governance Challenge*” en D. Levi-Faur, D. (ed.)

Internet permiten a los ciudadanos acceder a la información, al conocimiento y los hechos sin apenas restricciones y sin intermediarios, lo que les proporciona la capacidad de opinar y manifestarse “al margen de las rutas obligadas que marcan los poderes políticos, económicos y culturales”¹³. Moya define la interacción de individuos y grupos en Internet como “auto-organizaciones de inteligencia e interés, que se manifiestan unidas temporalmente a través de la producción mutua y el intercambio recíproco de información y que mantienen no solo de forma excepcional, sino cotidianamente,

2012, *The Oxford Handbook of Governance*. Oxford, Oxford University Press.

13. Moya, Eugenio, “La emergencia del pronet@riado. Revisión crítica del concepto habermasiano de esfera pública” en *Revista de Filosofía*, vol. 37, nº 2 (Julio-Diciembre) 2012. A este respecto Moya ofrece un análisis de las características de las redes que permiten la emergencia final de un nuevo contexto institucional: La red está compuesta por nodos interconectados, más o menos centrales a la red, pero los nodos no son centro sino enlaces; solo existen y pueden funcionar como componentes de la red. La red es la unidad, no el nodo. Por otro lado, es la conectividad (transitividad) de los nodos la que determina su posición en la red, o sea, si importancia, influencia, relevancia o prominencia. En este sentido, podemos distinguir, por su estructura, entre redes centralizadas y descentralizadas. Las primeras pueden comunicarse a través del nodo central. La caída del mismo, priva del flujo informativo a todos los demás nodos. Son por tanto, jerárquicas, piramidales. En cambio las segundas, no existe un único nodo central, a pesar de que pueden existir nodos hiperenlazados (hubs), con lo que la caída de uno no tiene por qué llevar a una ruptura o desaparición de la red. Estamos hablando, en este caso de redes multicentradas, no jerárquicas, en las que ningún nodo o cluster tiene poder de filtro de la información que transmite en la red. Desaparece, por tanto, la divisoria entre centro y periferia, características de las redes centralizadas”; esta es la principal cualidad de Internet.

una actitud de indocilidad reflexiva frente a cualquier poder o autoridad”¹⁴.

Resulta interesante la descripción de los diferentes agentes que aparecen en lo que se denomina la cuarta revolución del espacio público (*Offentlinchkit*) y que recoge Moya en su artículo. En este nuevo contexto, aparecen los que poseen los medios de producción y difusión de la información (los *infocapitalistas*) y una nueva *infoclase* que sustituyen a los usuarios pasivos: los *pronet@rios*¹⁵. Éstos están ahora capacitados para “producir y distribuir contenido digital bajo los principios de libre acceso *copyleft*, *creative commons*, etc. Se trata, en cualquier caso, de una cuarta transformación de la esfera pública liberal que permite repensar la institucionalización de un amplio dominio de la esfera pública –precisamente el emergido con el desarrollo de las tecnologías de la telecomunicación– más allá de su entendimiento como una *counterpublic sphere*”¹⁶.

14. Moya trae a este punto el concepto de *parresia*, una actitud a la que Foucault dedicó atención en sus últimos cursos del Collège de France. Este concepto emerge en la antigua Grecia y hace que todo ciudadano libre, conocedor de sus derechos, se atreva a decir a cualquier poder la verdad o, para ser más precisos, su verdad: lo que cada uno entiende como mejor ajuste entre sus percepciones y opiniones. Foucault, M., *Le courage de la vérité. Le gouvernement de soi et des autres I II*. Cours su Collège de France, 1982-83 y 1983-84, Paris, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, Gallimard, Editions du Seuil. Moya, Eugenio, “La emergencia del pronet@riado. Revisión crítica del concepto habermasiano de esfera pública”, op. cit.

15. Neologismo propuesto por Rosnay, I. 2006, *La révolte du Pronetariat*, Paris, Editions Fayard,

16. Moya, Eugenio, “La emergencia del pronet@riado. Revisión crítica del concepto habermasiano de esfera pública” op. cit. pág. 23

La actividad en este nuevo *espacio público de confrontación* e información tiene rasgos particulares que, según Ziccardi¹⁷, están sujetos a las siguientes consideraciones, algunas de ellas correctas y otras no: la primera observación determina que el mundo digital, léase Internet, es *large* (correcto); la segunda, que Internet es *powerful* (correcta); la tercera estima que es *less dangerous* (incorrecta) y finalmente, la cuarta consideración sostiene que *allow user anonymity and protection* (casi siempre incorrecta). De todas ellas, nos vamos a detener en la segunda: Internet es *powerful*. Entendemos que la Red es un instrumento poderoso porque facilita a los individuos y organizaciones de la sociedad civil una portentosa cantidad de recursos, contenidos e información que están fuera del dominio de los estados y de otras agencias de control.

Este poder de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se materializa, en el ámbito político, en una transformación de la relaciones entre gobernantes y gobernados, como señalábamos, facilitando la libre expresión y participación indiscriminada de los ciudadanos en los asuntos de interés público. Giovanni Sartor¹⁸, al igual que Moya, define los rasgos de este emergente escenario político poniendo de manifiesto, en primer lugar, la creación de una *nueva esfera pública* basada en las tecnologías de la comunicación y la información (especialmente Internet) que ha generado un espacio abierto donde los individuos

comparten sus opiniones y construyen el conocimiento social de distintas maneras. En segundo lugar, el incremento de *nuevas formas de diálogo político*. Se trata de innovadoras estrategias de comunicación política donde un individuo puede enviar su contribución a un número ilimitados de oyentes, o la gente puede compartir sus conocimientos en distintos foros discursivos. Finalmente, Sartor sostiene que una de las características más relevantes de la Red es la *difusión de verdaderos diálogos abiertos*. En su opinión, Internet desarrolla el sueño de Habermas, llámese, la idea de una política cuyas decisiones son el resultado de un *diálogo abierto sin coacciones y en condiciones de igualdad*. Estos diálogos políticos pueden retroalimentarse de la información y los resultados obtenidos a través de las tecnologías de la comunicación y el proceso de los datos¹⁹.

La emergencia de las nuevas posibilidades y oportunidades que ofrece Internet pueden ser revolucionarias en algunas circunstancias, así se ha revelado en to-

17. Ziccardi, Giovanni, 2013, *Resistance, Liberation Technology and Human Rights in Digital Age*, New York, London, Springer,

18. Sartor, G., 2010, *Human Rights and the future of the Information society*, en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1707724 (consultado el 28-06-2013)

19. Sartor, G., 2010, *Human Rights and the future of the Information society*, op. cit. pág. 4. Ver también, Zaccardi, G. 2013, *Resistance, Liberation, Technology and Human Rights n digital Age*, op. cit. pág. 30 y ss. Moya concluye a este respecto que “el concepto habermasiano de esfera pública: a diferencia de la prensa escrita, la radio, la televisión, internet (los servicios asociados, email, www, redes sociales, etc.), no son medios de comunicación de masas. Su arquitectura es la propia de las redes aleatorias libres de escala: descentralizadas y autoorganizadas. Promueven, por ello, acciones comunicativas interactivas, multidireccionales, como, en parte, sucedía con el teléfono liberal del que nos hablaban Horkheimer y Adorno”. Moya, E., “La emergencia del *pronet@riado*. Revisión crítica del concepto habermasiano de esfera pública” op. cit. pág. 25; Habermas, J., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Editorial Trotta, 1998, pág.499

das las movilizaciones que se han producido en el mundo en los últimos años y en el surgimiento de nuevas plataformas políticas el llamado fenómeno Podemos en España, para quién representa la manifestación política del Movimiento 15M, cuya aparición en 2011 revolucionó el desencantado y desacreditado escenario político nacional. Esta diversidad de manifestaciones ejemplifica la influencia que las tecnologías digitales están teniendo sobre la estructura y el funcionamiento de la democracia a distintos niveles. Entre ellas, la capacidad de incrementar y agregar nuevos temas políticos y fomentar el debate continuo, sin obviar las posibilidades que ofrece para organizar al electorado en esa nueva esfera pública que se desarrolla en las ágoras virtuales de Internet.

Regular este nuevo espacio, abierto y sin fronteras, de libertad de expresión e igualdad, movilización y participación política es casi imposible, al menos de momento, dadas las características técnicas y funcionales de la Red. Sin embargo, esto no impide que a nivel mundial se estén utilizando, de manera creciente, sofisticados mecanismos de vigilancia, filtrado y control de contenidos en Internet, tanto en los países democráticos como en los estados autoritarios²⁰. Como pone de manifiesto Lucchi a través de Deibert y Szuskin, el aspecto más problemático de esta nueva tendencia es que “las nuevas herramientas para el control de Internet que están surgiendo van más allá de la mera negación de la información”. Se trata de un cambio estratégico lejos de las prohibiciones directas de

20. Lucchi, N., 2013, “The Role of Internet Access in Enabling Individual’s Rights and Freedoms”, EUI Working Paper RSCAS 2013/47, pág. 3, Ver Deibert R. J. et al. (eds.) (2010) *Access Controlled: The Shaping of Power, Rights, and Rule in Cyberspace*, Cambridge, MA: MIT Press, pág. 6.

contenido digital que va virando hacia un control indirecto de la libertad de expresión en Internet a través de la creación de un modelo de *cooperación con los proveedores de servicios de Internet*²¹.

Dado que muchas de las actividades cotidianas fundamentales del individuo dependen en nuestros días de estas nuevas tecnologías de la comunicación, la decisión por parte de los servidores de Internet de ponerse al servicio de los gobiernos y agencias de seguridad tendría un gran impacto sobre los derechos y las libertades, especialmente la libertad de expresión y la privacidad. Los gobiernos tienen responsabilidades legítimas para garantizar la seguridad nacional y el orden público, pero en ningún caso debe ser limitando derechos fundamentales. Cuando los gobiernos solicitan a los servidores eliminar contenido, restringir o cancelar el acceso a la Red, o que se les proporcionen los datos personales o privados de los usuarios, estas empresas actúan de facto como funcionarios judiciales, pero no ofrecen las mismas garantías para los usuarios, lo que se traduce en inseguridad jurídica para los internautas.

La consecuencia del uso indiscriminado de estos métodos de control, como indicábamos, es que se restringe la libertad y viola la privacidad en el entorno de la Red a favor de las necesidades de seguridad, la lógica de mercado o los intereses nacionales²².

21. Szuskin, L., et al., 2009, ‘Beyond Counterfeiting: The Expanding Battle Against Online Piracy’, *Intellectual Property & Technology Law Journal* 21: 1-12.

22. Rodotà, S., 2006, *La Vita e le Regole: Tra Diritto e Non Diritto*, Milano: Feltrinelli, pág. 135, en Lucchi, N., 2013, “The Role of Internet Access in Enabling Individual’s Rights and Freedoms”, EUI Working Paper, RSCAS 2013/47

Con respecto a las cuestiones relacionadas con la seguridad, es necesario que estas disposiciones se sometan a un control democrático eficaz para garantizar que los derechos y libertades fundamentales de las personas no se vean mermadas por las decisiones y políticas en materia de seguridad. Por tanto, es necesario que cada país identifique los cauces adecuados de control de acuerdo con los principios democráticos. Y esto ha de ser así porque si no, la lógica del mercado tenderá a modular Internet con el fin de que la ciudadanía democrática y los nuevos movimientos sociales que confluyen y alimentan Internet se reduzcan gradualmente. Como ha sucedido en el pasado en otras esferas, en la actualidad, las innovaciones tecnológicas han roto el equilibrio del poder establecido por lo que es necesario establecer medidas que contrarresten los abusos y desmanes que propicia este espacio.

Las importantes amenazas a los derechos y libertades individuales y colectivas que plantea el aumento de la injerencia de los gobiernos en Internet, así como los crecientes intereses del sector privado, como justificación para una regulación pública, es un factor imprescindible que debe animar a buscar e implementar un modelo de gobernanza de la Red cuyos principios rectores defiendan la neutralidad, la transparencia, la apertura, la libertad, la inclusión, etc. Además de los derechos fundamentales como la libertad de expresión e información, la privacidad, la seguridad, etc., es cada vez más perentorio promover y reconocer el derecho de acceso a Internet como un bien público y consecuentemente como un derecho fundamental más.

3. El derecho de acceso a Internet como un principio fundamental del gobierno abierto y la democracia

En su obra titulada *Dopo la democrazia?* De Kerckhove reflexiona sobre la democracia actual tras un largo maridaje entre el lenguaje y la cultura oral, entre el lenguaje y la cultura literaria y, finalmente, entre el lenguaje y la cultura de la electricidad que ha derivado, en nuestros días, en la cultura de la Red. Llegado a ese punto se pregunta si sobrevivirá la democracia tradicional frente a la situación política, en la que la tecnología de la comunicación y la información se han convertido en una herramienta esencial, no solo para los procesos administrativos de los estados, sino para la forma de hacer política y para la participación en la política²³.

Este proceso de cambio hacia una cultura política de la Red contribuye a crear nuevas formas de participación dentro de los sistemas de gobierno. Si el futuro que se va definiendo es una sociedad digitalizada en la que la *e-democracy* no puede estar separada del *e-government*, la cuestión

23. “La democrazia è figlia della grande storia d’amore tra il linguaggio e la cultura del leggere e scrivere. Ci sono stati grandi matrimoni del linguaggio il primo come il corpo umano, un incontro che ha generato la cultura orale. Il secondo con i Segni, da cui è nata la cultura letteraria; il terzo con l’elettricità, che sta creando la cultura de la rete. Se la democrazia è stata una sorta di effetto della cultura letteraria, o meglio è stata storicamente legata a questo tipo di cultura, qual è l’equivalente effetto dell’elettricità, o meglio quale forma politica si lega a questo diverso principio mondiale? Sopravviverà essa come parte integrante della situazione politica attualmente emergente?, De Kerckhove, D., Tursi, A., (a cura di), 2006 *Dopo la democrazia?* Milano, Apogeo.

inevitable que nos tenemos que plantear está relacionada con la garantía jurídica de acceso a las nuevas tecnologías y, especialmente a Internet para que la ciudadanía pueda disfrutar efectivamente de todos sus derechos.

Esta es una de las líneas de investigación que desarrollan distintos centros en Reino Unido y en Italia, como el *Istituto di Teoria e Tecniche dell'informazione Giuridica del Consiglio Nazionale delle Ricerche* donde se estudian y analizan los fundamentos y principios de este reconocimiento jurídico, así como las dificultades que entraña un posible "derecho de acceso a Internet". Algunas de conclusiones sobre estas cuestiones se trasladaron a una Mesa Redonda celebrada a finales de 2010 en Roma. Igualmente, es una cuestión que se viene debatiendo en estos últimos años en distintos foros nacionales e internacionales sobre gobernanza de Internet. En línea con las aportaciones realizadas en estos ámbitos, y a pesar de las controversias que existen sobre la viabilidad jurídica y técnica para garantizar el derecho de acceso a Internet, creemos que es ineludible asentar los fundamentos y las condiciones políticas para el acceso y la asequibilidad de todos los ciudadanos a Internet.

En la búsqueda de los principios que deben impulsar este derecho, encontramos diversos marcos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que sustentan la consideración de Internet como un bien público para el ejercicio de los derechos fundamentales. Las Declaración de Principios de Ginebra y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), así como todos los Foros Internacionales de Internet celebrados desde principios de la década del 2000, reconocen que las nuevas tecnologías de

la Información y la comunicación (TIC) representan una gran oportunidad para el desarrollo de las personas, comunidades y pueblos y para el disfrute de todos los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Así lo prevé el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 en su artículo 19.2. cuando establece que "toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"²⁴. En este orden de ideas, hace dos años aproximadamente, el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, analizaba las principales tendencias y desafíos para hacer efectivo el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por Internet²⁵.

El capítulo V de su Informe está dedicado al *Acceso a Internet y la infraestructura necesaria*. En este apartado, La Rue considera que en "cuanto medio por el que puede ejercerse el derecho a la libertad de expresión, Internet solo puede responder a su finalidad si los Estados asumen

24. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976**, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

25. **Consejo de Derechos Humanos, 17º periodo de Sesiones, Tema 3. De la Agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Frank La Rue. GE.11-13204 (S)** <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/132/04/PDF/G1113204.pdf?OpenElement>

su voluntad de elaborar políticas eficaces para obtener el acceso universal a Internet. A falta de políticas y planes de acción concretos, Internet pasará a ser un instrumento tecnológico al que solo podrá acceder una determinada élite, con lo cual se perpetuará la “brecha digital”²⁶, generando la desigualdad y la exclusión.

Aunque esta situación es especialmente relevante en los países en desarrollo, también sucede en los económicamente desarrollados, no obstante, La Rue resalta algunas experiencias nacionales que buscan hacer realidad el acceso universal a Internet. Así por ejemplo, en la India, el Gobierno ha establecido centros de servicios comunes o “kioscos electrónicos” públicos en colaboración con el sector privado. En Brasil, el Gobierno ha puesto en marcha un programa de “ordenadores para todos” que ofrece subvenciones para comprar computadoras y se han es-

26. Esta brecha digital afecta especialmente a los países en desarrollo: “Con la expresión “brecha digital” se hace referencia a la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información, en particular a Internet, y quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él. Frente a los 71,6 usuarios de Internet por cada 100 habitantes de los países desarrollados, en los Estados en desarrollo solo hay 21,1 usuarios por cada 100 habitantes. La disparidad es más acusada en la región de África, donde el número de usuarios por cada 100 habitantes apenas llega a 9,642. Asimismo, existen brechas digitales en función de la riqueza, el género y demarcaciones geográficas y sociales dentro de un mismo Estado. De hecho, en vista de que la riqueza es uno de los principales factores que determinan quién puede acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, es probable que el acceso a Internet se concentre en las élites socioeconómicas, especialmente en los países donde Internet no está muy extendido”, pero no solo a ello, también en los países altamente desarrollados existen ligeras “brechas digitales”.

tablecido más de cien mil centros de acceso a Internet patrocinados por el sector público, las denominadas “casas conectadas por red local”, que están provistas de conexión a Internet por banda ancha. Esos puntos de acceso público son especialmente importantes para facilitar el acceso de los grupos socioeconómicos más pobres, que a menudo carecen de ordenadores personales propios en sus domicilios. También, como decíamos, en algunos Estados económicamente desarrollados el acceso a Internet se ha reconocido como un derecho. Entre ellos destaca Estonia, cuyo parlamento aprobó en 2000 una legislación que declaraba el acceso a Internet como un derecho humano básico. En 2009, el Consejo Constitucional de Francia declaró efectivamente el acceso a Internet derecho fundamental, y la Sala Constitucional de Costa Rica adoptó en 2010 una decisión semejante. Yendo aún más lejos, Finlandia aprobó en 2009 un decreto por el que se establece que toda conexión a Internet debe tener una velocidad mínima de 1 megabit por segundo (en conexiones de banda ancha)²⁷. La sociedad es cada vez más consciente del potencial que representa Internet para el ejercicio de sus derechos y la garantía de acceso. Según una encuesta llevada a cabo por la BBC en marzo de 2010, el 79% de los entrevistados en 26 países consideran que el acceso a Internet es un derecho humano fundamental²⁸.

27. Véase Kay Levin, Sofía de Roa, Víctor Samperdro y Virginia Uzal, “Internet debe ser de acceso gratuito” <http://blogs.publico.es/el-cuarto-poder-en-red/2014/02/04/internet-debe-ser-de-acceso-gratuito/> febrero 2014. (Consultado 07/8/2014).

28. BBC World Services. “Four in Five Regard Internet Access as a Fundamental Right: Global Poll” http://www.globescan.com/news_archives/bbc2010_internet/ GlobalScan (Consultado 05/08/2014); Informe del Relator Especial so-

Ya en el ámbito regional, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales reconoce, en el art. 10.1., que “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras”²⁹. Directivas como la 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, propuestas e iniciativas de la Agenda Digital Europea³⁰ y la Re-

bre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Frank La Rue. GE.11-13204 (S) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/132/04/PDF/G1113204.pdf?OpenElement> (60-66)

29. **Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales** http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf. DIRECTIVA 2009/136/CE Del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:337:0011:0036:Es:PDF>

30. **DIRECTIVA 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores** <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009>

solución del Parlamento Europeo del 10 de Abril de 2008, admiten expresamente la importancia del acceso a Internet y lo ponen de relieve en esta última Resolución, solicitando a los Estados miembros y a la Comisión “que reconozcan que Internet es una gran plataforma para la expresión cultural, el acceso al conocimiento y la participación democrática en la creatividad europea, al crear puentes entre generaciones en la sociedad de la información”, y solicita a la “Comisión y a los Estados miembros que eviten la adopción de medidas que entren en conflicto con las libertades civiles y los derechos humanos y con los principios de proporcionalidad, eficacia y efecto disuasorio, como, por ejemplo, la interrupción del acceso a Internet. Con esta afirmación, el Parlamento Europeo reconoce que Internet da pleno significado a la libertad de expresión y “concuera plenamente con los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (1), en particular su artículo 11”. Igualmente se reconoce que Internet representa una extraordinaria oportunidad para reforzar la ciudadanía activa.

La Constitución Española, por su parte, en su artículo 20.1.d, contempla el derecho “a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. Para garantizar el ejercicio de este derecho a los ciudadanos, se necesita dotar de una mayor accesibilidad y asequibilidad a Internet. Se entiende que con el fin de dar cumplimiento a esta disposición, la Agenda Española Digital,

:337:0011:0036:Es:PDF. Agenda Digital Europea, <http://ec.europa.eu/digital-agenda/> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0245:FIN:ES:PDF>

publicada en febrero de 2013³¹, recoge entre sus principales objetivos:

- i) Fomentar el despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad digital.
- ii) Desarrollar la economía digital para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española.
- iii) Mejorar la e-Administración y adoptar soluciones digitales para una prestación eficiente de los servicios públicos.
- iv) Reforzar la confianza en el ámbito digital.
- v) Impulsar el sistema de I+D+i en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- vi) Promover la inclusión y alfabetización digital y la formación de nuevos profesionales TIC.

De estos objetivos nos interesan especialmente el fomento del despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad digital, la mejora de la e-Administración y adoptar soluciones digitales para una prestación eficiente de los servicios públicos y la promoción de la inclusión y alfabetización digital. No se menciona explícitamente el derecho universal de acceso a Internet. En el documento solo se menciona el acceso a Internet en dos momentos, aunque se entiende que sin ese acceso no se podrá desarrollar el Plan de la Agenda Digital para España³². En el sexto objetivo,

31. **La Agenda Española Digital, febrero de 2013.** http://www.agendadigital.gob.es/agenda-digital/recursos/Recursos/1.%20Versi%C3%B3n%20definitiva/Agenda_Digital_para_Espana.pdf

32. **La Agenda Española Digital, febrero de 2013,** pág. 49 Plan para aumentar la accesibilidad de Internet en España: Garantizar que todos los servicios públicos digitales de las Administraciones sean accesibles y cumplan con las normas de ac-

sobre la inclusión y alfabetización digital, el documento menciona la importancia de promover el acceso a Internet y propone que “para conseguir este objetivo es imprescindible prestar una atención especial a los sectores poblacionales alejados del uso de Internet y a los colectivos más desfavorecidos en orden a facilitar su acceso a Internet y a cumplir con el objetivo establecido por la Unión Europea de que en 2015 el 60% utilicen Internet con regularidad. Los datos ofrecidos por el INE en la *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comuni-*

cesibilidad internacionales. Fomentar materias relacionadas con la accesibilidad en el currículo formativo universitario y en los profesionales TIC. Promover la investigación de soluciones TIC que faciliten el acceso a Internet a personas con algún tipo de discapacidad. Fomentar la implantación de normas y certificaciones en el ámbito de la accesibilidad TIC o Plan de alfabetización digital. Impulsar los programas de formación para favorecer la alfabetización digital, en especial de los colectivos más desfavorecidos. Reforzar la participación de agentes del sector privado y la coordinación de las acciones desarrolladas. Fomentar el uso responsable del ciberespacio como elemento básico de la alfabetización digital, Medidas de inclusión digital para disminuir la brecha digital de género en cuanto a acceso y uso de Internet. Promoción del empresariado TIC femenino. Actividades de divulgación y formación para garantizar la igualdad de oportunidades en la incorporación a la Sociedad de la Información. Elaboración de indicadores de seguimiento que tendrán en cuenta, al menos, las variables de sexo, edad y ámbito geográfico. Favorecer la participación de la sociedad civil para la inclusión digital: Fomentar fórmulas de cooperación público-privada para el desarrollo de programas y proyectos de inclusión digital, facilitando que las empresas desarrollen acciones de Responsabilidad Social Corporativa en esta materia. Desarrollar esquemas de colaboración con la sociedad civil para adaptar y maximizar la rentabilidad de las redes de telecentros y otros espacios disponibles para innovar en la inclusión digital.

cación en los Hogares (TIC-H). Año 2013 destaca que el 69,8% de los hogares dispone de conexión a Internet, tres puntos más que en 2012³³.

En nuestra opinión, el fin último de la Agenda Digital Española es más económico que político y no hace mención alguna a la promoción de la participación activa de la ciudadanía en los asuntos de gobierno, aunque sí sobre los procesos asociados a la administración electrónica. Ciertamente, en España como en otros países del entorno, se resuelven los procedimientos administrativos a través de la Internet cada vez más a menudo, por lo que el “ciudadano digital” adquiere un significativo protagonismo en la interacción con la Administración Pública. Esta nueva forma de relación debe fortalecerse a través de una alfabetización informática en el marco de los derechos sociales recogidos en la Constitución de 1978, relacionados con el derecho a la educación, y al respecto, queda mucho que hacer aún en España. Por el contrario, la Unión Europea entiende el acceso a Internet de manera mucho más profunda y lo vincula a los derechos de la ciudadanía y los derechos fundamentales, reconociendo que Internet representa una extraordinaria oportunidad para promover la participación de la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos soberanos.

33. Instituto Nacional de Estadística. *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares (TIC-H). Año 2013* <http://www.ine.es/prensa/np803.pdf> (Consultado 07/08/2014). A pesar de este buen dato, hay que decir que el coste de acceso a Internet en España es el segundo más caro de la Unión Europea. Comisión Europea. Comunicado de Prensa. *Nuevos estudios revelan que los consumidores lidian con una lotería geográfica en la banda ancha*. Marzo 2014. http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-314_es.htm (Consultado 07/08/2014).

4. Algunas consideraciones finales

*The Internet Rights & Principles Dynamic Coalition*³⁴ ha elaborado una *Carta de Derechos y Principios en Internet* donde se reconoce que “el acceso a Internet es cada vez más indispensable para el pleno disfrute de los Derechos Humanos, incluido el derecho de expresión, el derecho de reunión pacífica y asociación, el derecho a participar en el gobierno de un país, el derecho al trabajo, el derecho al descanso y el ocio y el derecho a la educación”. No reconocer este derecho en la sociedad de la información o *del acceso*, como afirma Rifkin, significa negar el ejercicio de parte de los derechos de la ciudadanía³⁵. Por todo ello, se reivindica la garantía del derecho de acceso a Internet para todos sin restricciones salvo cuando estas se hallen previstas por la ley. El reconocimiento de este derecho incluye: la calidad del servicio, la libertad de elección del sistema y del software, la garantía de inclusión digital y la neutralidad e igualdad de la Red. Asimismo, el derecho de acceso a Internet incluye la no discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet, garantizando la igualdad de acceso a todos los colectivos sociales.

La cuestión inevitable, una vez llegados hasta aquí, es si será posible, en un futuro mediato, el reconocimiento del acceso a Internet como un derecho fundamental. Para Frosini, el “horizonte jurídico de

34. *The Internet Rights & Principles Dynamic Coalition*, es una network internacional que trabaja por los derechos humanos en el ciberespacio. Forma parte de UN Internet Governance Forum, <http://www.intgovforum.org/cms>.

35. Rifkin, J. 2000, *Lera dell'accesso*, Milano, Mondadori.

Internet” amplía cada vez más el ámbito teórico y práctico del derecho³⁶. Considera el derecho de acceso a Internet como un derecho social equiparable al derecho a la sanidad, a la educación e, incluso, a la seguridad social. Un servicio universal que las instituciones nacionales deben garantizar a los ciudadanos a través de la inversión estatal en infraestructuras que permitan no solo el acceso sino la asequibilidad, y a través de políticas sociales y educativas³⁷. Como también ha puesto de manifiesto Lapage³⁸, el desarrollo de Internet y el aumento de la exigencia de transparencia, (administrativa y política) representan en la sociedad occidental, dos fenómenos concomitantes.

El problema de la accesibilidad al patrimonio cognoscitivo y aplicativo de Internet y su consecuente integración en la norma que garantice este derecho³⁹ está relacionado con el principio que se recoge en el artículo 9. 2., de la Constitución Española: “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos

en la vida política, económica, cultural y social”. Nos fijamos especialmente en el principio de igualdad y de participación, ambos constituyen la conexión de un sistema democrático en el que el ejercicio de la soberanía es la consecuencia del desempeño, en sentido positivo, de la libertad como condición de posibilidad del desarrollo de la persona a través de la integración social y de la participación en el poder público⁴⁰.

Si Internet representa, pues, un instrumento para el efectivo ejercicio de los derechos de la ciudadanía y el desarrollo de su persona, y la imposibilidad de acceso a Internet comporta riesgos de exclusión social que incide directamente en el derecho de igualdad sustancial, solo nos resta decir que el derecho de acceso a Internet debe revisarse a la luz del artículo 9.2 de la Constitución Española. Dentro de este marco debería configurarse como un “derecho social fundamental” ya que es esencial para poder ejercitar otros derechos⁴¹.

Como podemos evidenciar a partir de las observaciones que preceden, aquello que principalmente limita la evolución jurídica y la implementación del derecho de acceso a Internet no es tanto la carencia de principios constitucionales y un marco normativo coherente con esta exigencia, sino más bien, la debilidad de la voluntad política, así como la falta de identificación y planificación de los objetivos a conseguir⁴².

Recogemos seguidamente algunas de las recomendaciones que hace el Relator Especial, Frank La Rue en su Informe sobre

36. Frosini, V. “L'orizzonte giuridico dell'Internet” in *Il diritto dell'informatica e dell'informatica*, n. 2, 2000, pp. 271-280.

37. Frosini, T. E. “Il diritto costituzionale di accesso ad Internet” en Prietrangelo, M. (a cura di), 2010, *Il Diritto di accesso ad Internet. Atti della Tavola Rotonda*, Roma. Edizioni Scientifiche Italiane, pág. 32.

38. Lapage, A. 2002, *Libertés e droits fondamentaux à l'épreuve de l'Internet*, Paris, Litec, p. 61.

39. Valastro, A., “Le garanzie di effettività del diritto di accesso ad Internet e la timidezza del legislatore italiano” en Prietrangelo, M. (a cura di), 2010, *Il Diritto di accesso ad Internet. Atti della Tavola Rotonda*, op. cit., pág. 47.

40. Valastro, A., “Le garanzie di effettività del diritto di accesso ad Internet e la timidezza del legislatore italiano”, op. cit. pág. 47.

41. *Ibid.* pág. 48.

42. *Ibid.* pág. 56.

la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión:

- i) En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humanos, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados. En consecuencia, cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta en consulta con personas de todos los sectores de la sociedad, entre ellos el sector privado, y con los ministerios gubernamentales competentes, a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para toda la población.
- ii) Llama a los Estados, en particular a los Estados desarrollados, para que respeten su compromiso, expresado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros instrumentos, de facilitar la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo e incorporar en sus políticas de desarrollo y asistencia programas eficaces para facilitar el acceso universal a Internet.
- iii) Alienta a los Estados a respaldar iniciativas encaminadas a que todos los colectivos sociales, incluidas las personas con discapacidad y las pertenecientes a minorías lingüísticas, puedan acceder de manera significativa a información en línea.
- iv) Impulsa a los Estados a incorporar la alfabetización en Internet en los programas de estudio y apoyar módulos de aprendizaje semejantes en entornos extraescolares. Además de la formación en aptitudes básicas, los módulos deben indicar los beneficios de acceder a información en línea, y la

manera de aportar información de forma responsable. La capacitación también puede ayudar a las personas a aprender a protegerse contra los contenidos nocivos y explicar las posibles consecuencias de revelar información privada en Internet⁴³.

Para concluir estas líneas, hemos de decir que el desafío es grande, más aún en estos momentos de crisis y cuando estamos asistiendo a la deconstrucción del Estado social, pero mayor es la urgencia para lograr el reconocimiento del derecho de acceso a Internet. Como dice Valastro, la superación de la crisis a que se enfrentan las democracias actuales tiene que pasar por un renovado sentido de la inclusión y la limitación del poder⁴⁴. Si entendemos que el acceso a Internet es un instrumento esencial para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, estamos llamados a ver en ese horizonte jurídico las condiciones de posibilidad para que sea reconocido como un derecho fundamental y un elemento esencial para el fortalecimiento de la democracia.

43. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Frank La Rue. GE.11-13204 (S) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/132/04/PDF/G1113204.pdf?OpenElement> (85-88).

44. Valastro, A., "Le garanzie di effettività del diritto di accesso ad Internet e la timidezza del legislatore italiano", op. cit. pág. 57.